



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1



DECRETO

DECRETO No. 045

MARZO 19 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 023 DE 2017 QUE CREA EL COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, en los artículos 11 y 13 del Decreto 1137 de 1999, los artículos 204 y 207 de la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia de un orden justo.

Que es deber del Alcalde Municipal, como primera autoridad conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.

Que la ley 136 de 1194 (modificada por la Ley 1551 de 2012) en el artículo 91 literal b, dicta disposiciones referentes a las facultades del Alcalde con relación al orden público municipal.

Que la Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, establece las normas procedimentales de carácter preventivo que buscan establecer las condiciones para la convivencia dentro del territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 7 de la Ley 1801 de 2016, se dictan disposiciones referentes a las finalidades de la convivencia.

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 3203472795 Código Postal 733590

Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co

Juan



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1



DECRETO

Que de acuerdo al artículo 19 inciso 2 a 3 de la Ley 1801 de 2016, se refiere al Comité Civil de Convivencia el cual se creará en cada municipio, cuyo objeto sea analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubiere podido verse afectado los intereses colectivos.

Estos comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de la policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía brinde información sobre derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

En merito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Carmen de Apicalá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo tercero del Comité Civil de Convivencia, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN: El Comité Civil de Convivencia del Municipio de Carmen de Apicalá, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Municipal, quien lo preside o su delegado.
2. La Secretaría General y de Gobierno.
3. El Personero Municipal.
4. El Comandante de la Estación de Policía del Municipio.
5. El Inspector de la Policía (invitado)

ARTÍCULO SEGUNDO. SECRETARÍA TÉCNICA: El Comité Civil de Convivencia, tendrá una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Secretaría General y de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar a reunión como mínimo una vez al mes, a los integrantes permanentes del Comité Civil de Convivencia.
2. Proyectar las actas de cada sesión del Comité Civil de Convivencia.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones del Comité Civil de Convivencia adaptadas en las sesiones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ
NIT. 800.100.050-1



DECRETO

4. Preparar un informe de gestión en la que estará consignada las principales decisiones, el cual será entregado a los miembros permanentes del Comité Civil de Convivencia cada seis (6) meses.
5. Proyectar y someter a consideración de los miembros permanentes del Comité Civil de Convivencia, la información que estos requieran, en la formulación de recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones.
6. Las demás que le sean asignadas por los miembros permanentes del Comité Civil de Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO. QUORUM: Para los efectos de este Comité, habrá Quorum Deliberatorio con la presencia de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité Municipal o sus delegados debidamente autorizados y sus decisiones deben ser aprobadas por la mitad más uno de los asistentes al Consejo.

ARTÍCULO CUARTO Las demás disposiciones establecidas en el Decreto No. 023 de 2017 no tendrán modificación alguna.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ

Alcalde Municipal

Proyectó:
Revisó y aprobó:

Gabriela Ríos Díaz
Juan Vicente Espinosa Reyes

- Asesor Jurídico
- Secretario General y de Gobierno